



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
calle del Olivo, n.º 11, principal.

El MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de Suscripcion.
MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre.....	15 rs.
Semestre.....	28 id.
Un año.....	54 id.
ULTRAMAR. { Semestre..	70 rs.
{ Un año....	140 id.

COLABORADORES: LOS SRES. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Mariano Carreras y Gonzalez. Fundador del periódico.	D. José Monasterio..... Escuela de Minas.
José M. Piernas y Hurtado.. Ex-Director.	Joaquín M. Sanromá..... Id. de Comercio.
Juan Chavarrí..... Universidad Central.	Luis M. Utrera..... Id. id.
Vicente Auero..... Id. id.	J. María Llinás..... Id. Normal Central.
Pedro Mata..... Id. id.	Francisco de P. Rojas..... Id. Industrial de Barcelona.
S. Moret y Prendergast..... Id. id.	Ramón Lorente..... Id. Veterinaria de Madrid.
Santiago de Olózaga..... Id. id.	Manuel M. J. de Galdó..... Instituto del Noviciado.
G. de la Puerta..... Id. id.	Manuel Merelo..... Id. id.
Lázaro Bardon..... Id. id.	Joaquín M. Cardin..... Id. de San Isidro.
Gerónimo Borao..... Id. de Zaragoza.	Leocadio Pagasartundua..... Escuela de Arquitectura.
Eugenio Alau..... Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal..... Id. de Pintura y Escultura.
José de Somoza y Llanos..... Id. de Granada.	José María Villafañe..... Id. Profesional de Cuba.
José Laso..... Id. de Salamanca.	Antonio Blanco Fernandez. Director de las escuelas profesionales de la Habana.
José R. de Luanco..... Universidad de Barcelona.	

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION, calle del Olivo, núm. 11, principal, directamente ó por carta dirigida al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo, y en las principales librerías. — En Cuba, el único autorizado para recibir suscripciones es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.
El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de fácil cobro ó libranzas del giro mútuo.
Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usátegui.

SECCION ORGANICA.

DECRETO SOBRE EXAMENES

DE PRUEBA DE CURSO.

Al ver los continuos desaciertos que en materia de Instruccion pública se cometen todos los dias, empezamos á desconfiar de nosotros mismos.

Una de dos: ó el Ministro de Fomento no entendié de lo relativo á la Instruccion pública, y de aquí para allá marcha con débil criterio á merced de lo que le proponen sus allegados, y aun así no sabe ni conoce las verdaderas necesidades de la enseñanza, ó con nosotros todos los que igualmente que nosotros opinan no tienen sentido comun, y desconocen, á pesar de larga práctica en el Profesorado, los frutos que las modernas ideas han de producir.

Lo primero es fácil, lo segundo probable; quién vence, el tiempo ha de decirlo: tememos por lo mismo que el tiempo lo diga; pero lo tememos porque nos interesamos por el bien de la Nacion, y un error de un ministro es supino, y un error de un periodista es al fin una equivocacion sin trascendencia.

Se ha decretado sobre exámenes de prueba de curso, y en verdad en armonía algun tanto con las más sobresalientes ideas dominantes en el Ministerio de Fomento.

Se amplía el tiempo en que han de verificarse.

Se indetermina el tiempo que dichos ejercicios han de durar.

Se establecen como únicas censuras las de *aprobado* y *suspenso*.

No podemos seguir adelante, porque esta es la modificacion en último término mas importante y principal.

Librenos Dios y todos los santos, aun los venerados en el templo de Fomento, de creer que ha contribuido á esta resolucion ninguna otra idea que no sea la de favorecer á los alumnos.

La enseñanza podrá perjudicarse: los alumnos tambien; pero en cambio se tiende á una democracia original.

Seamos todos iguales en la ciencia y habremos merecido bien.

Los más rudimentales de ella y fácilmente y contra la voluntad

del tribunal calificador se llegará á ser igual de otro que dedique todos sus afanes, todos sus esfuerzos al más meditado estudio.

Nos parece dicha reforma en las notas medida sumamente perjudicial y contraria á todos los buenos principios que se sostienen en la enseñanza y con los cuales se fomenta y se fortalece.

Ya no tendrá el estímulo aquella saludable influencia que tanto podia modificar poco á poco la conducta de un estudiante; ya no tiene el padre de familia un medio para conocer el grado de aplicacion de su hijo; bajo el manto de la benignidad podrán todos aparecer como buenos.

El estímulo ha muerto: quizás haya sido preferible prescindir de él en vista de los abundantes frutos que se esperasen de la libertad de Enseñanza-Revolucionaria. Y ya que no fuera posible que con dicho sistema los alumnos alcanzasen merecidamente las superiores calificaciones en estos exámenes, en los que *se dice* habrá rigor, se haya meditado el modo que las notas descendan á ellos.

Y es natural: los alumnos podrian no alcanzar las superiores el sistema de *libertinaje de enseñanza* se iba á desacreditar, y eso no convenia en una época revolucionaria, porque redundaria en descrédito del Ministro de Fomento. Adoptando la nota de *aprobado* para todos, el problema está resuelto: las notas han buscado á los alumnos y el maridaje es efectivo.

Si tal resolucion ha tenido por objeto cortar abusos de prodigalidad en las superiores calificaciones, y en algunas facultades muy bien podrian haberse adoptado otras resoluciones que no hirieran en el corazon el estímulo del estudiante.

Se establecen como medio compensador los premios: pero esto no basta, al parecer podrá ser equivalente: en realidad no destruye nada de lo que anteriormente hemos dicho.

En resumen, dicho decreto nos parece inconveniente, perjudicial, y nada sinceramente diplomático.

Nos parece obra de un mal estudiante, ó de un profesor cobarde de cumplir su deber al ser juez de un tribunal científico.

De otro modo, es preciso ni saber lo que es la enseñanza, ni haber enseñado nunca.

Quien tal decreta, puede ser lo haya hecho re-

cordando que el estímulo no le hizo falta para llegar á ser una lumbrera política de la Revolucion liberal.

Emilio Ruiz de Salazar.

Hemos recibido con aprecio la *Memoria sobre el estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Vitoria, leida en la apertura del curso académico de 1868 á 1869, por el doctor D. Ramon Rios y Marquez, catedrático de Psicología, Lógica y Ética, director del mismo establecimiento y caballero de la real orden americana de Isabel la Católica.*

Durante el curso pasado, fueron nombrados auxiliar de la seccion de Letras, D. Nicasio Lacle; de la de Ciencias, D. Ricardo Becerro; catedrático de las conferencias de Historia Sagrada, el presbítero D. Matias Ramirez, y de Pedagogía, D. Benigno Lacunza.

El número de alumnos matriculados, fué el siguiente:

En estudios generales	públicos.....	280
	privados.....	21
Para facultativos de 2.ª clase.....		28
En estudios de aplicacion á la Agricultura.....		23
	Total	352

Los que unidos á 250 alumnos matriculados en la escuela de Bachilleratos, agregada al Instituto, forman la respetable suma de 602, número considerable para el Instituto de una capital secundaria.

Ganaron los premios ordinarios nueve alumnos, dos de ellos en dos asignaturas, y teniendo que sortear el de primer año de Latin y Castellano entre dos. El premio extraordinario de Agricultura, lo ganó el aventajado joven D. Lázaro Fernandez y Peral.

Diferentes objetos se han adquirido para los gabinetes y libros para la biblioteca, siendo notables entre los primeros un molar de elefante, encontrado en las posesiones que en aquella provincia tiene D. Juan José de Ugarte, regalo del mismo, y entre los segundos, 40 volúmenes de la Biblioteca de las Maravillas, y los 18 primeros tomos de la coleccion de autores latinos.

Cincuenta y ocho alumnos optaron al grado de bachiller, saliendo uno sobresaliente en los dos ejercicios, y siete reprobados. Al título de perito agrimensor optaron siete, y todos fueron aprobados, ganando uno el premio extraordinario como ya hemos dicho.

Entre los dictámenes de la comision de peti-

ciones aprobados en la sesión del día 8, leemos el siguiente:

«Núm. 147. Los alumnos de la escuela especial de Arquitectura, piden á las Cortes la radical é inmediata reorganización de la misma, con arreglo al espíritu liberal que hoy asiste al país.

»La comisión es de opinión que pase al Ministro de Fomento, dando cuenta á las Cortes de a resolución que adopten.»

Esta cuestión merece estudiarse muy imparcialmente y nosotros suplicamos se tome en consideración, porque de lo contrario ha de surgir diariamente conflictos y dificultades que concluirán por desprestigiar nuestro plantel de Arquitectos.

En virtud de habernos manifestado el deseo de que insertemos el Proyecto de ley de enseñanza, presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento, cumpliendo nuestros ofrecimientos, desde este número aparecerá como folletín permitiendo esta forma que sea muy manuable.

De este mismo modo publicaremos algunos antiguos planes de Instrucción pública y también lo decretado por el Gobierno provisional desde Octubre á Diciembre en que apareció EL MAGISTERIO ESPAÑOL, con lo cual completaremos todo lo decretado durante el período Revolucionario en materia de enseñanza.

En el próximo número principiaremos una serie de artículos analizando el proyecto de ley de enseñanza, en cuya crítica nos conduciremos como siempre, con completa independencia y con noble afán de fijar el verdadero interés de la enseñanza y del profesorado, á cuyo fin dirigimos siempre nuestros esfuerzos.

¿Qué motivos dificultan y retardan en el Ministerio de Fomento la publicación del Reglamento sobre los decretos de construcción pública referentes á los Colegios costeados por las corporaciones populares? Rogamos al Sr. Ministro del ramo se despliegue más actividad en tan importante asunto para bien de tantos establecimientos que hoy andan á ciegas en muchas cuestiones por efecto de las derogaciones sufridas en muchos por la ley de Instrucción pública de 1857, vigente en otras y tan contradictoria á veces con tantas órdenes posteriores.

CABOS SUELTOS.

Persona enterada en la historia de nuestra legislación de Instrucción pública ha hecho la observación de que el proyecto de ley de enseñanza, tiene gran afinidad con el célebre reglamento universitario de Calomarde, en la manera de sostenerse los establecimientos científico, con la diferencia de que entonces percibían los catedráticos y doctores, los derechos de grados, y simple doctor matriculado en el claustro había á quien tocaban ocho ó diez mil reales anuales de su distribución.

No es ninguna novedad el aumentar á los profesores la séptima parte de su haber cada cinco años, pues el consejo de Instrucción pública propuso en 1845 que se les aumentase la quinta en igual período, con lo que doblaban el sueldo á los veinticinco años en vez de ser á los treinta y cinco, como ahora se propone.

A la puerta de la Sorbona se ven los lacayos de los profesores. Los de España vamos á pie á las clases, lo cual si no más cómodo es más higiénico. Es verdad que los de Francia tienen 10,000 francos de sueldo, cantidad que cobra en España un político que ha hecho su carrera en alguna redacción, pero á la que nunca llega un hombre dedicado exclusivamente á la ciencia.

Estrañamos el que habiéndose admitido el pensamiento iniciado en el liberal plan de estudios de 1822, de la creación de una Academia Nacional, no se haya admitido igualmente el de una Universidad Nacional, que sostenida únicamente por el Estado fuese la norma y el modelo que tuvieran á la vista las demás Universidades sostenidas por las provincias.

Los profesores de las Universidades de Austria, Prusia, y Belgica, son consejeros áulicos de sus monarcas, percibiendo sueldos por ambos conceptos. En casi todas las naciones está el profesorado mejor retribuido que en la nuestra.

SECCION DOCTRINAL.

CAUSAS FUNDAMENTALES

QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DEL TEATRO ESPAÑOL,

POR D. LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA,
Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

I.

Bajo los principios de la filosofía del arte, dícese de un teatro que es verdaderamente nacional, cuando es un resultado del pueblo que lo produce, correspondiendo en sus manifestaciones al ideal de su vida, costumbres, historia y condiciones sociales. Tal es el carácter que nos presenta el teatro griego, donde, como en brillante cuadro de la civilización del pueblo más culto de la tierra, se muestra la delicadeza de sentimiento de los coetáneos de Cimon y de Pericles, al apreciar las bellezas de las poéticas tradiciones heroicas, y de una mitología eminentemente artística. No podemos decir lo mismo del teatro romano, teatro de imitación y de reflejo, falto de espontaneidad y de escritores originales.

Tres condiciones son indispensables para que el teatro aparezca en un pueblo. Es la primera, el que este pueblo haya realizado una historia rica en acontecimientos. Necesita además que su literatura haya llegado á cierto grado de desenvolvimiento. Es, por último, indispensable el que esté acostumbrado á espectáculos de índole dramática.

Dicha fué de la nacionalidad española el que su brillante historia, avalorada con condiciones patéticas y artísticas, y sobremadura rica de vida espiritual y de entusiasmo, ofreciese campo fecundo al desarrollo de todas las formas poéticas.

Verdaderamente gloriosa era la historia que España había desarrollado en los más captales momentos de su vida.

Ya en la edad antigua, cuando Roma puso su planta dominante en nuestro suelo, encontró en él un pueblo heroico, espanto de sus invencibles legiones, las que, diezadas con frecuencia en la península, labróscen el pecho de la juventud romana cobarde temor de cruzar sus armas con los belicosos hispanos. Brillaron por entonces los inolvidables nombres de Viriato y de Numancia, destinados á enfrenar la altivez de los procónsules romanos, y á demostrar de lo que es capaz un pueblo que lucha por su independencia.

Más, sujeta España al cabo á la reina de las naciones, manda á la ciudad eterna un contingente ilustre de cónsules, césares, poetas y declamadores.

En frente de estas tradiciones gigantescas y gloriosas del mundo antiguo, vino á ofrecerse en España la manifestación de un espíritu móvil, individual, fruto de imaginación lozana é iniciativa vigorosa, granjeada primeramente en las relaciones con el pueblo visigodo, y robustecida después en las luchas y comunicaciones con los árabes.

Allá en los desiertos de la Arabia, en el seno de la raza semítica, raza monoteísta por excelencia, que había sido ya cuna de dos grandes movimientos religiosos, nació un hombre que levanta-

tó la enseña de una nueva religión, fatalista en grado sumo, cuyos creyentes, en las peleas contra infieles, morían en la tierra para ir á despertar en los brazos de las huríes de su paraíso. Dada esta idea fatalista, se concibe que fuera un pueblo á quien no le arredraran los peligros de la lucha, y en breve tiempo avanza, como el *simoun* del desierto, por toda la costa septentrional del Africa, y llama un día con la punta de su lanza á las puertas de España, las que le son abiertas por la lucha constante, por el estado de repulsión en que se encuentran las diferentes razas que la pueblan.

Entonces nuestros padres refúgíanse con sus sagrados penates en las montañas de Asturias y de Navarra, y comienza aquella lucha gigantesca, lucha de ocho siglos, digna, como ha dicho un poeta contemporáneo (1) de un Homero que la cante, que principiando en Covadonga, tiene su fin cuando el conde de Tendilla enarbola la cruz y el pendón morado de Castilla, en las torres de la Alhambra.

Indicadas de esta manera dos de las más grandes épocas de nuestra historia, detengámonos un momento en los caracteres que esta presenta en los últimos días del siglo XV.

Los momentos eran críticos. Estábase verificando la transición de una edad á otra de la historia, mostrándose en todas las esferas de la vida un desusado movimiento.

En la literaria, al caer Constantinopla en manos de los turcos, derrámanse por toda Europa los sábios que conservaban en ella la tradición clásica, difundiendo por do quiera las luces que se conservaban encerradas dentro de los muros de la heredera de Roma. Coincidiendo con este acontecimiento, la imprenta lograba fijar con caracteres indelebles las producciones de la inteligencia humana. De esta suerte los tesoros literarios de la antigüedad eran librados por la invención de Guttemberg de perecer entre el polvo de los archivos, ó de ser desfigurados por copistas poco hábiles, haciéndose al mismo tiempo asequibles á todas las personas, y amanece nuevo día para la difusión de la luz, que había de alumbrar sin coto ni medida á todas las clases sociales. En la esfera científica, emancipada la marina de la observación del firmamento, no siempre despejado, aprendía, con la brújula, á dirigir sus rumbos sin vacilar á través de los estensos mares. En la esfera política y social, el gran edificio de la monarquía absoluta se estaba levantando sobre las ruinas del feudalismo.

Mientras en toda Europa se realizaba esta general revolución, importantes sucesos tenían lugar en el seno de nuestra patria. El casamiento de Isabel de Castilla con Fernando de Aragón realizaba en gran parte nuestra unidad nacional, que tan grandes resultados había de producir.

Una de nuestras más bellas comarcas se encontraba aún en poder del islamismo. Los Reyes Católicos dirigen todos sus esfuerzos á sacarla de sus manos, y el 2 de Enero de 1492 reciben de Boabdil las llaves de Granada.

El mismo año, un oscuro genovés, que es tenido por un utopista, por un loco, como todos los grandes géneos que no son comprendidos por su siglo, descubre un nuevo mundo en medio del Océano, y lo pone á las plantas de los soberanos de España.

Desembarzados ya estos de la lucha con la morisma, y fuertes para arrojar su poderosa espada en la balanza en que se pesaban los destinos europeos, envían á Nápoles al Gran Capitán, y tras las victorias de Ceriñola y Garellano,

(1) D. Juan de Dios de Mora, autor de las novelas *Florinda ó la Cava* y *D. Pelayo*.

la parte meridional de Italia cae en poder de los españoles.

Al mismo tiempo, comprendiendo la misión histórica de los soberanos de aquella época, asientan sobre sólidos cimientos el edificio de la monarquía absoluta. Si bien es cierto que el feudalismo no llegó á echar hondas raíces en nuestra patria, y había sufrido cruda guerra en los reinados de Alfonso XI y Pedro I, desde el fratricidio de Montiel, la nobleza castellana había sido origen de grandes turbulencias, produciendo escenas como la destitución de Enrique IV en Avila. La hora del sistema feudal había sonado, para dar lugar á la monarquía absoluta, y los Reyes Católicos ponen coto á la preponderancia y continuas revueltas de la nobleza, que por largo tiempo se había mostrado siempre rebelde á sus monarcas. La reina Isabel, por su parte, queriéndola separar de las armas, la aficióna á las letras, y para conseguirlo hace venir sábios del extranjero, como Girardeli y Pedro Mártir de Angleria.

Muerta la Reina Católica, en pos del efímero reinado de Felipe el Hermoso, y de las regencias de D. Fernando y del cardenal Jimenez de Cisneros, preséntase en la historia la figura de Carlos V, que, como génio histórico y social es algo más que un hombre; es un ideal, es la personificación de su tiempo, gran caballero, gran político, gran guerrero.

En su reinado llega la monarquía española al apogeo de su grandeza y de su gloria; época que coincide con el período de mayor robustez de la literatura castellana.

No es esta ocasión de señalar las razones porqué historia tan llena de acontecimientos memorables no produjo una verdadera epopeya, pero cumple á nuestra consideración hacer presente que, si faltó un Homero que la reflejase en poemas épicos, no faltaron ingenios que aunasen el pormenor de tradiciones tan interesantes con el movimiento y entusiasmo de la literatura dramática.

A esta manifestación ayudaba el brillante estado en que se encontraba en nuestra patria el desenvolvimiento literario.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.
DECRETO.

A las profundas reformas hechas en Instrucción pú-

blica ha de seguir, como consecuencia necesaria, una variación radical en toda la organización de la enseñanza.

La libertad para seguir los estudios en la forma que cada uno crea conveniente, y la facilidad con que los jóvenes pueden presentarse á adquirir certificaciones y títulos académicos, exigen en los exámenes un gran rigor, que ha de suplir al conocimiento que antes tenía el profesor de la aptitud y aplicación de cada alumno. Sin embargo, no es posible que los exámenes tengan en este curso todas las condiciones de rigor que habrán de tener en lo sucesivo á causa del retraso con que empezó el curso escolar, de las reformas hechas cuando estaba ya comenzado, y de la perturbación natural que traen siempre consigo modificaciones que afectan, no sólo á la forma, sino al modo de ser de la enseñanza. Todo esto aconseja al Ministro que suscribe la adopción de reglas transitorias para la celebración de exámenes y grados, hasta que empiecen á regir la ley general de Instrucción pública presentada á las Cortes Constituyentes y los reglamentos que han de completarla para su ejecución.

Por esta causa no se establece para el curso actual el examen por escrito, que es seguramente uno de los medios más eficaces para juzgar en breve tiempo y con acierto al examinando. Se suprime también en los actos académicos la suerte para sacar las preguntas ó lecciones, y se deja al arbitrio de los Jueces el formular las cuestiones á que han de contestar los alumnos. La suerte no significa nada en un acto de este género, y lleva consigo cierta fatalidad que se presta á quejas y á disgustos mucho más todavía que la voluntad del examinador. La razón que ha aconsejado en algunas ocasiones el que las preguntas sean sacadas á la suerte ha sido la de que por este medio se puede evitar el capricho del Juez y el que este no influya de modo alguno en la mayor ó menor dificultad de los puntos sobre que ha de versar el examen; pero el juicio de un tribunal ó de un Jurado debe de estar muy por cima de estas consideraciones vulgares y hasta ofensivas á la dignidad de los Jueces, pues ha de suponerse que estos, en su buen criterio, han de apreciar la dificultad de la pregunta para decidir acerca de la nota del examen.

El establecimiento de los Jurados, que se viene practicando por una disposición reciente, es una nueva garantía para el alumno y una consecuencia de la libertad de enseñanza. El Estado, el Gobierno, no sólo no impone sus creencias en la cátedra; sino que tampoco nombra los Jueces, ni obliga á los alumnos á examinarse ante los profesores oficiales: trata sólo de que personas independientes y de reconocida competencia, elegidas libremente por los claustros, den un fallo científico, una sanción pública á los estudios hechos en cualquier establecimiento ó privadamente.

Otra de las modificaciones que se introducen por este decreto es la supresión de las diversas notas con que antes se calificaba el acto del examen por medio de una

escala de adjetivos que no tenían valor alguno en absoluto, y que dejaban mucho que desear en lo relativo. Ahora no habrá más que dos notas: aprobado y suspenso; pero se establecen premios suficientes en número en cada asignatura para los estudiantes que lo merezcan. De este modo el alumno obtendrá la sanción pública de sus estudios en el acto del examen, y para demostrar su aprovechamiento, su aplicación, tendrá que someterse á un nuevo acto académico, cuyo objeto será el examen comparativo.

Los exámenes de los colegios que estaban fuera de la capital y de las Escuelas Pías eran un privilegio á todas luces injusto: hoy los alumnos de estos establecimientos quedan sometidos á las prescripciones generales, y el Rector autorizado para disponer que puedan verificarse los exámenes en el mismo establecimiento que ha dado la enseñanza cuando su importancia ú otras razones de conveniencia lo aconsejaren.

A estos puntos quedan reducidas las reformas que se hacen en el modo de verificarse los exámenes, reformas que son transitorias, que no han de tener aplicación nada más que en este curso por las razones más arriba indicadas, y que han de ser substituidas por una nueva legislación en cuanto se ponga en vigor la ley de Instrucción pública.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes de prueba de curso en los establecimientos públicos se verificarán en este año desde el 1.º al 30 de Junio, y desde el 1.º al 30 de Setiembre.

Art. 2.º Los ejercicios serán públicos, y todos los individuos que formen los jurados deberán preguntar durante el tiempo que crean necesario para cerciorarse de los conocimientos que posee el alumno.

Art. 3.º No habrá más censuras que las de aprobado y suspenso.

Art. 4.º Los que salieren suspensos en los exámenes de Junio no podrán volver á presentarse á examen hasta el mes de Setiembre.

Art. 5.º En cada asignatura se dará un premio y dos accesit por cada 50 examinados que fuesen aprobados.

Art. 6.º Los premios y los accesit consistirán en diplomas.

Art. 7.º Los Jurados de exámenes y grados, así como los de oposición á premios, se compondrán de tres jueces.

Art. 8.º Los claustros de las facultades, de los Institutos de segunda enseñanza y de los demás establecimientos, nombrarán los Jurados de exámenes para todas las asignaturas.

Art. 9.º Cuando hubiese varios tribunales para la misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinando podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

PROYECTO DE LEY.

5

está por consiguiente en el deber de renunciar á la infalibilidad que se ha atribuido durante tanto tiempo para convertir la ciencia en una fórmula privilegiada y convenida por un corto número de hombres que se creen superiores á los demás.

Llegará un día que sintiéndose de una manera más general la necesidad de la ciencia, la enseñanza particular, sola y abandonada á sus propios recursos, bastará con ventajas sobre la pública para servir de guía en las investigaciones científicas. Entonces limitándose el Estado á dar seguridad al que enseña y al que aprende, y mantener incólume el derecho de todos el interés privado, más celoso, activo y perseverante que el poder público, conseguirá con menos sacrificios y más variedad y extensión resultados mayores en el desenvolvimiento de las facultades humanas. Ese día amanecerá más ó menos pronto para todos los pueblos; pero hasta tanto, el Estado no puede dejar de satisfacer, en cuanto le sea dable, la imperiosa necesidad de la educación. Y no sólo tiene el deber de satisfacerla, sino también de hacerla sentir más vivamente y preparar y facilitar el advenimiento del período histórico en que se puede confiar exclusivamente tan árdua tarea á la iniciativa y actividad particular.

En España no ha llegado todavía ese momento: una experiencia dolorosa nos enseña que las necesidades del espíritu se sienten débilmente, y que su satisfacción se estima en menos que los sacrificios pecuniarios que ocasiona. Apenas pasa un día sin que llegue á nuestros oídos la

4

PROYECTO DE LEY.

tas abusos y decepciones lamentables. La libertad de enseñar no significa solo el derecho de fundar establecimientos de enseñanza sin autorización, depósito ni títulos académicos: es principalmente el de poner de manifiesto á los demás hombres lo que imaginamos y sentimos, la verdad como la comprendemos y el pensamiento como se ha ido elaborando y transformando en nuestra inteligencia. Cuando el que enseña no es más que el eco de una idea impuesta por el que manda, ni cree lo que afirma, ni lleva la convicción al que le escucha, ni puede conservar la energía de su razón, que se debilita en la inercia del escepticismo.

En dos secciones está dividido este proyecto de ley. En la primera la enseñanza privada se declara completamente libre, sin más limitación que el respecto á la cosa juzgada cuando una sentencia ejecutoria impone la pena de inhabilitación para el ejercicio del magisterio. Todos los españoles y extranjeros pueden extender la benéfica influencia de su pensamiento y su palabra á todos los pueblos, sin sujeción á métodos legales, programas, libros de texto ni disposiciones preventivas. Donde quiera que un hombre el más oscuro de su país, se sienta con fuerzas para predicar y enseñar la verdad, puede levantar una cátedra y alumbrar con la luz de su entendimiento las tinieblas en que está sumido el de los demás. Si predica doctrinas absurdas, el falso brillo de su predicación no impedirá el triunfo de las verdaderas, porque la lucha entre la oscuridad y el sol es imposible. También el Estado comete errores como los individuos, y

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PROYECTO DE LEY

PRESENTADO

POR EL Sr. MINISTRO DE FOMENTO,

SOBRE LA ENSEÑANZA.

MADRID:—1869.

Imprenta de D. José Martín Alcántara,
Fuencarral, 81.

- Art. 10. El fallo de los Jurados es inapelable.
- Art. 11. Los derechos de exámenes y grados se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.
- Art. 12. Los alumnos de los colegios y los que hubieren estudiado privadamente se examinarán con arreglo á las prescripciones de este decreto.
- Art. 13. El Profesor de cada asignatura de los establecimientos públicos ó privados formará parte del Jurado que haya de examinar á sus discípulos.
- Art. 14. La presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial: en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la Presidencia.
- Art. 15. Para presentarse á exámen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Art. 16. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Tribunal, que será el más joven de los jueces, haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para el público, y otra para la Secretaria del establecimiento.
- Art. 17. Será requisito indispensable para ser admitido al exámen de asignaturas de la segunda enseñanza, haber sido aprobado en Instrucción primaria.
- Art. 18. Aprobadas todas las asignaturas de segunda enseñanza, el alumno podrá presentarse á los ejercicios del grado de Bachiller en Artes.
- Art. 19. Estos ejercicios serán dos. Los que hayan estudiado el latín se examinarán en el primero de Gramática castellana y latina, traducción, análisis y composición, retórica y demás asignaturas que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras, y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias. Los que nos hubiesen estudiado latín se examinarán en el primer ejercicio de las asignaturas de Filosofía y Letras, Artes y Derecho; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias, incluyendo las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.
- Art. 20. Estos ejercicios serán orales, y durarán el tiempo que el Jurado creyere conveniente.
- Art. 21. La calificación recaerá sobre cada ejercicio separadamente.
- Art. 22. Los exámenes de Facultad se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.
- Art. 23. Para ser admitido á los ejercicios del grado de Bachiller en una facultad, es indispensable haber sido aprobado con anterioridad en el grado de Bachiller en Artes.
- Art. 24. Los ejercicios para los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, se celebrarán por este año, en la forma que determina la legislación vigente.
- Art. 25. El Rector designará el sitio en que hayan de celebrarse los exámenes.
- Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REINOSA.

El Ayuntamiento de la villa de Reinosa, provincia de Santander, desea encontrar Catedráticos que enseñen por su cuenta las asignaturas del primer período de la segunda enseñanza, conforme dispone el reglamento de estudios vigente. Facilita un edificio-colegio capaz de admitir 40 ó más alumnos internos; y además de la retribucion que se convenga por cada uno de los que se matriculen, dará 10.000 rs. de sus fondos municipales. Si alguno quisiera tomar á su cargo la enseñanza puede dirigirse al Presidente del Ayuntamiento en término de dos meses.

Reinosa 27 de Abril de 1869.—Telesforo F. Castañeda.

La escuela de Colina y Villataras la anunció el *Boletín oficial* de Búrgos, en 200 escudos. Con fecha 3 de Mayo rectifica diciendo que su dotacion es solamente de 100.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha empezado á publicarse en Cáceres un periódico del ramo de instruccion con el titulo de *El Semanario de Primera Enseñanza*. Saludamoslo con afecto y le deseamos muchas suscripciones.

El art. 3.º del proyecto de Ley que, relativo á la mendicidad, presentaron el dia 22 los diputados Moya, Balaguer, Peset, Pinilla, Romero Giron, Godinez de Paz y Baeza, con fecha 15 de Abril, dice así:

«Se montará en estos establecimientos, (Asilos para mendigos y menesterosos) una granja modelo para la enseñanza teórica y práctica de la agricultura, y habrá en ellos además una escuela de niños y otra de adultos para la instruccion primaria de los acogidos, y toda clase de talleres para la enseñanza y el ejercicio de las diversas industrias.»

Han sido nombrados catedráticos de fisica y quimica de los institutos de segunda enseñanza: de Lugo D. Enrique Gimenez de Castro; de la Coruña D. Ramon Gil; de Tudela D. Juan Segura, y de Tapia D. Ruperto Gimenez, todos propuestos en primer lugar por el tribunal de oposiciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha tenido á bien señalar el dia 20 de Mayo para que los Alcaldes, que, aún no lo hayan verificado, acrediten haber puesto al corriente en sus sueldos á los Maestros, pues de lo contrario se espedirán comisiones de apremios.

Tenemos entendido que el Sr. D. Vicente Barrantes acaba de publicar un librito acerca de *la instruccion primaria en Filipinas*. Tenemos muy buenas noticias de esta obra, pero no podemos darlas circunstanciadas por no haberlo recibido aún.

Ha sido nombrado auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el doctor don Luiz Ramirez y la Guardia, que de hecho venia desempeñando desde principios de curso por encargo especial del Sr. Decano de dicha Facultad.

Hemos recibido con el mayor gusto la visita de la *Gazeta Pedagógica*, revista quincenal de Instrucción pública, dirigida por profesores y otros hombres de letras. Saludamos muy cordialmente á nuestro colega lusitano, más aún, á nuestro hermano ibero. La ciencia no reconoce fronteras, y mucho menos deben existir para los que hemos nacido en esta península occidental de Europa. Damos las gracias por su atención á la *Revista Pedagógica*, de la que no dejaremos de tomar algunas noticias y artículos que no dudamos serán importantes, despues de haber visto el número recibido.

La Diputacion provincial ha creado en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo, cátedras de Comercio. Tambien hay en el mismo dos centros de instruccion primaria; una por la noche y diariamente para los hombres, y otros los domingos para las mujeres. Para el curso próximo se proyecta el establecimiento de varias cátedras de jurisprudencia gratuitamente desempeñadas por personas competentes.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO.

- Sra. D.ª J. L.—Medina del Campo.—Queda V. suscrita por un semestre.
- Sr. D. M. S. y O.—Logroño.—Queda renovada su suscripcion por un semestre.
- Sr. D. F. V. M.—Villarino de Aires.—Recibidos los sellos.
- Sra. D.ª F. S.—Colorniz.—Queda V. suscrita: recibido los sellos.
- Sr. D. J. M.—Torreiglesias.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. V. L.—Marquina.—id. por un año: recibido los sellos.
- Sr. D. S. A.—Mumain.—Recibido los sellos.
- Sr. D. J. J. U.—Cádiz.—Recibida la libranza.
- Sr. D. P. P.—Córdoba.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. E. D.—Villeras de Campos.—Id.
- Sr. D. S. C.—Cuenca de Campos.—Id.
- Sr. D. J. A. Y.—Urdiain.—Recibidos los sellos.
- Sr. D. F. A. C.—Proaza.—Queda V. suscrito: véase la cabeza del periódico.
- Sr. D. J. M.—Sebúlcór.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. P. M.—Villar de Sopena.—Id.
- Sra. D.ª V. Ch.—Aldeanueva del Codonal.—Id.
- Sr. D. F. D.—Lérida.—Id.
- Sr. D. V. S. de R.—Guadalajara.—Recibimos la memoria, muchas gracias, sentimos lo que nos dice.
- Sr. D. A. M.—Sevilla.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. M. de S.—Málaga.—Preferimos letras ó sellos de franquía.
- Sr. D. F. M.—Tarazona de la Mancha.—Nos ocuparemos de su asunto.
- Sr. D. J. M. S. de la C.—Búrgos.—Se insertará lo que ese Instituto nos remite.
- Sr. D. C. C.—Ciguñuela.—Mucho hemos dicho sobre el pago de maestros; aseguramos á V. que para conseguirlo, haremos cuanto esté de nuestro parte.

MADRID: 1869.

Imprenta de D. José Martin Alcántara,
Fuencarral, 81.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Al decretar el Gobierno provisional la libertad de enseñanza, no hizo más que ser el órgano de la opinion comun y ceder al impulso irresistible del deseo manifestado por todos los que consideraban la revolucion de Setiembre como un triunfo de la justicia y la personalidad humana. Sin embargo, al dejarse llevar por el empuje de los sucesos, tenía fe en el sentimiento público y la conviccion profunda de que la libertad de enseñanza es no solo un derecho inviolable del que enseña, sino tambien del que quiere aprender. Deseoso de contribuir á la propagacion de la ciencia y de dar á todos la plenitud de su derecho, reconoció el que tienen á educarse mutuamente, y le proclamó sin miedo ni desconfianza. Aleccionado el Poder ejecutivo por la experiencia y los resultados de su obra, se presenta hoy á las Cortes para que le den la legitimidad que la falta, la desenvuelvan y completen, y conviertan en ley lo que antes de Octubre era un sueño para unos y solo una aspiracion y una esperanza para otros.

El derecho de enseñar libremente tiene su raiz en nuestra naturaleza y es condicion necesaria para el cumplimiento de los fines humanos. Pero para que se cumplan, no basta una libertad restringida é incompleta, que siendo infecunda para el bien y careciendo de las ventajas de la libertad verdadera, produce bajo formas hipócri-

triste noticia de que un pueblo renuncia sin pena á la primera enseñanza, cerrando su escuela y dejando de pagar su mezquina dotacion al maestro. Si el Estado no prestara su cooperacion en tan importante asunto, nuestro país presentaría á los ojos del mundo un doloroso espectáculo, rebajándose aún mas su nivel intelectual, por desgracia no muy alto. Extender y hacer cada vez más fecunda la accion privada, ponerla en armonia con la del poder público y limitar esta progresivamente respetando el derecho de la ciencia; es hoy el deber del Estado. Por eso el Gobierno en el proyecto que tiene la honra de presentar á las Cortes, al paso que da á la enseñanza privada la mayor libertad posible, conserva la pública, estableciendo entre ellas relaciones fraternales, que sin embarazar mutuamente su accion, hagan concurrir á entrambas al descubrimiento y propagacion de la verdad, á la cultura intelectual del pueblo y mejoramiento de sus costumbres é instituciones.

Qué ha de enseñarse, dónde y cómo, por quiénes y bajo qué direccion, son las importantes cuestiones en que debe ocuparse una ley de instruccion pública. El presente proyecto ha procurado resolverlas inspirándose en tres grandes principios: primero, el Estado, extraño á la ciencia, no es competente para decidir ni sobre su extension, ni sobre su contenido; segundo, las atribuciones del poder público en la instruccion no deben centralizarse en el Gobierno, sino distribuirse entre él, la provincia y el municipio, dando á cada cual la participacion que le corresponda por su competencia y sacrificios, y reservando